

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes.	2 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	13'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios oficiales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán a suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

FRANQUEO CONCERTADO

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Broquetas y Peñella, Gerente de la Empresa Nicolás Palacios (Electricista Calahorrana), contra providencia gubernativa del 7 de Julio pasado, pidiendo se declare por la Superioridad que las tarifas aplicadas por la Empresa son las vigentes, de conformidad con la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y Real decreto de 12 de Abril de 1924, no procediendo, por tanto, la devolución de cantidad alguna a los abonados:

Resultando que la Electricista Calahorrana, que desde su fundación ha girado a título de S. A. y desde reciente fecha a nombre de don Nicolás Palacios, tenía establecidas desde su fundación unas tarifas para el suministro de energía eléctrica, tarifas que en 31 de Marzo de 1918 fueron aumentadas por concierto con los consumidores, y cuyo concierto expiraba en 1.º de Julio de 1923:

Resultando que, según manifestación de la Empresa, el período de la post-guerra de encarecimiento de materiales, mano de obra, etc., obligó a la Empresa a un nuevo aumento, que comunicó a los abonados en 1.º de Junio de 1920:

Resultando que en 16 de Mayo de 1924, diferentes fabricantes de conservas de Calahorra, acudieron ante el Gobernador civil, suplicando se ordenase a la Empresa: primero, a respetar los suministros de energía eléctrica en la forma que hasta ahora ha venido haciéndolo, o sea por contador y a 0'25 pesetas kilovatio hora, según viene obligada por el concierto citado de 31 de Marzo de 1918; segundo, que con respecto

a la luz ponga en vigor la tarifa anterior a dicho concierto: tercero, que devuelva a los recurrentes las cantidades indebidamente cobradas desde 1.º de Julio de 1923; cuarto, que de haber abonados que con anterioridad a esta fecha empleen la energía a base de mínimo de consumo, puedan renunciar a él, o en caso contrario se les respeten las condiciones en que desde hace años la vengan consumiendo:

Resultando que el Gobernador civil, previos los informes de Obras públicas y Verificación de Contadores, dictó en 9 de Julio último, providencia disponiendo, primero: que se haga saber a la Electricista Calahorrana que no puede aplicar para el cobro de sus suministros otras tarifas que las que regían en 31 de Marzo de 1918; segundo, que habiendo aplicado tarifas más elevadas, viene obligada a reintegrar a sus abonados las cantidades que indebidamente ha percibido desde 1.º de Julio de 1923; tercero, que si la entidad mencionada, entendiendo necesaria la elevación de tarifas persiste en solicitarla, debe hacerlo presentando nueva instancia y aportando cuantos datos y documentos es necesario conozcan las entidades que por las disposiciones vigentes han de emitir informe en el expediente que en su consecuencia ha de incoarse:

Resultando que contra dicha providencia ha recurrido en alzada ante este Ministerio la Empresa Electricista Calahorrana: Resultando que en este Ministerio obra la siguiente tarifa, fecha 2 de Mayo de 1921:

Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 10 bujías, fija, dos pesetas.

Idem de 10 ídem, conmutada, 2'25.

Idem de 16 ídem, fija, 2'25.

Idem de 16 ídem, conmutada, 2'75.

Idem de 25 ídem, fija, 2'75.

Idem de 50 ídem, fija, 4'25.

Las lámparas de cien bujías en adelante, así como también el alumbrado extraordinario, se cobrará a razón de 0'06 pesetas por bujía más.

Fuerza motriz

1.º Con mínimo de ocho pesetas caballo mes.

Hasta 100 kilovatios hora, a 0'30 pesetas uno.

De 101 a 200, 0'27.

De 201 a 500, 0'25.

De 501 a 750, 0'20.

De 751 a 1.000, 0'18.

De 1.000 en adelante, 0'15.

2.º Sin más mínimo todo lo que se consuma a pesetas 0'30 el kilovatio, sin compromiso de servicio.

3.º Las engomadoras, ventiladores y soldadores que tengan contador independiente, pagarán a 0'50 pesetas kilovatio

Resultando que las tarifas que declara la Empresa en 27 de Mayo de 1924, como vigentes, son las siguientes para Calahorra:

Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 10 bujías fija, 1'75 pesetas.

Idem de 10 ídem conmutada, 1'75 ídem.

Idem de 16 ídem fija, 2 ídem.

Idem de 16 ídem conmutada, 2'25 ídem.

Idem de 25 ídem fija, 2'50 ídem.

Idem de 50 ídem fija, 4'25 ídem.

Idem de 100 ídem fija, 6'25 ídem.

Observaciones: 1.ª En los precios anteriores va incluido el 17 por 100 de impuesto.

2.ª Las lámparas de 101 bujías en adelante y el alumbrado extraordinario, pagarán 0'06 por bujía, incluido el 17 por 100.

Por contador

Hasta 25 kilovatios, 0'75 pesetas uno.

De 26 a 50, 0'70.

De 51 a 100, 0'65.

De 101 en adelante, 0'60.

Notas: 1.ª Sobre este precio se recarga el 17 por 100 de impuesto.

2.ª El mínimo de consumo, 2'50 mes.

Fuerza motriz

Lo mismo que la anterior tarifa ya reseñada.

Estas tarifas dice que regían en Junio de 1920 y, como se ve, difieren de las remitidas a este Ministerio.

Considerando que la Empresa Electricista Calahorrana no ha cumplido las disposiciones del Gobierno de remitir en Agosto de 1920 sus tarifas a la Verificación, la que hubo de recordarle este deber en Enero de 1924:

Considerando que la Empresa remitió las tarifas en Enero de 1924, pero dichas tarifas no eran las que se pedían, ni habían sido aprobadas siguiendo los trámites reglamentarios, por consiguiente, tienen vicio de nulidad, según informa el Verificador:

Considerando que las tarifas que regían en Junio de 1920 son hoy en día válidas tal cual aparecían, pues aunque históricamente un sumando de las mismas se debió a un concierto de cinco

años de duración, es muy cierto que en dicha época las Empresas eran dueñas de fijar los precios libremente y fijaron los que se reseñaron, sin dar explicaciones de su formación, y, por tanto, prescindiendo de los aumentos anteriores, por tanto la cuestión queda reducida a saber cuales eran las tarifas que regían en Agosto de 1920:

Considerando que la Empresa, según consta en el acta de la reunión celebrada en Calahorra el 6 de Enero del corriente año bajo la presidencia del Jefe del Negociado de Inspección industrial de este Ministerio, manifestó que las tarifas vigentes son las que regían en Junio de 1920, y aun cuando no consten registradas en aquella época en ningún Centro oficial, los abonados no lo niegan, si bien dicen desconocen su aplicación, pero abonaban los recibos sin enterarse, por tanto parece que en buena lógica dichas tarifas estaban vigentes y, por tanto, son válidas:

Considerando que la tarifa de fuerza motriz, que fué la que motivó la reclamación de los fabricantes conserveros, tuvo un aumento de cinco céntimos por el convenio de cinco años pero en Junio de 1920 no cabe duda que la Compañía pudo fijar el precio coincidiendo con la suma del que regía en 1918, más los cinco céntimos de aumento, por tanto el precio que cobraba en Junio de 1920, que es el que cobra hoy día, puede considerarse válido:

Considerando que las tarifas que presenta la Compañía en 27 de Mayo de 1924 presentan adiciones respecto a las de 1920 y, por tanto, son nulas, por no haberlas solicitado, las observaciones tercera y cuarta del alumbrado a tanto alzado:

Considerando que el convenio de la Empresa con los abonados obliga a la primera a reducir el precio al que regía en 1918 para aquellos abonados a los que, en virtud de sus contratos, estuviese obligada la Empresa a suministrar energía después de transcurridos los cinco años, pero en modo alguno a aquellos abonados que no tuviesen tal derecho en virtud del contrato y a los cuales solamente les concede la Administración el de que se les suministre energía a los precios que efectivamente regían en Agosto de 1920:

Considerando que, sentado lo que precede, no cabe devolver cantidad alguna a los abonados, puesto que los cobros se han efectuado con arreglo a tarifa vigente,



S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por la Electricista Calahorrana y se declaren vigentes las siguientes tarifas:

*Alumbrado a tanto alzado*

Calahorra.

Lámpara de 10 bujías fija, 1'75 pesetas.

Idem de 10 ídem conmutada, 1'75.

Idem de 16 ídem fija, 2'00.

Idem de 16 ídem conmutada, 2'25.

Idem de 25 ídem fija, 2'50.

Idem de 50 ídem fija, 4'25.

Idem de 100 ídem fija, 6'25.

Pueblos.

Lámpara de 10 bujías fija, 1'75 pesetas.

Idem de 10 ídem conmutada, 1'75.

Idem de 16 ídem fija, 2'50.

Idem de 16 ídem conmutada, 2'75.

Idem de 25 ídem fija, 3'25.

Idem de 50 ídem fija, 4'25.

Idem de 100 ídem fija, 6'25.

Observaciones: 1.ª En los precios anteriores va incluido el impuesto de 17 por 100 para el alumbrado.

2.ª Las lámparas de 101 bujías en adelante y el alumbrado extraordinario, pagarán pesetas 0'06 por bujía, incluido el 17 por 100 sobre alumbrado.

*Alumbrado por contador*

Hasta 25 kilovatios, a pesetas 0'75.

De 26 a 50, 0'70.

De 51 a 100, 0'65.

De 101 en adelante, 0'60.

Observaciones: 1.ª Sobre este precio se recargará el impuesto de 17 por 100 sobre alumbrado.

2.ª El mínimo de consumo a pagar es de pesetas 2'50.

*Fuerza motriz*

1.ª Con mínimo de 8 pesetas caballo mes:

Hasta 100 kilovatios, a pesetas 0'30.

De 101 a 200, 0'27.

De 201 a 500, 0'25.

De 501 a 750, 0'20.

De 751 a 1.000, 0'18.

2.ª Sin mínimo, todo lo que se consuma, a pesetas 0'30 el kilovatio, sin compromiso de servicio.

3.ª Las engomadoras, ventiladores y soldadores que tengan contador independiente, pagarán a pesetas 0'30 el kilovatio.

2.º Que no procede, en consecuencia, devolver cantidad alguna a los abonados en tanto los cobros se hayan efectuado con arreglo a la anterior tarifa.

3.º Que se proceda por el Gobernador civil de la provincia a corregir administrativamente el incumplimiento por parte de la Empresa de la Real orden de 14 de Agosto de 1910, imponiéndole al efecto una multa de 250 pesetas, de acuerdo con el artículo 135 del Reglamento de Verificación de contadores y el 22 de la ley Provincial de 1882.

4.º Que aquellos abonados que en 31 de Marzo de 1918 tuviesen contratos en virtud de los cuales quedase la Empresa obligada a suministrarles energía por plazo superior a cinco años,

tienen derecho a que, transcurridos éstos, les apliquen los precios anteriormente estipulados a aquella fecha durante el plazo restante del contrato, siendo competencia de los Tribunales civiles la resolución de las diferencias que pudieran surgir; pero aquellos abonados que no puedan alegar obligación alguna de carácter civil por parte de la Empresa, sino las de carácter administrativo que se imponen a las Empresas como concesionarias de un servicio público, solamente tendrán derecho a que se les facilite energía a los precios de las tarifas declaradas vigentes por la Administración, que deben ser los que efectivamente regían en 14 de Agosto de 1920, o los que posteriormente se hayan autorizado como tarifas de aplicación.

5.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para que pueda servir de norma a los Gobernadores civiles, Jefes de Inspecciones provinciales y Verificadores de contadores eléctricos en casos análogos.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

**AUNOS**

Señor Jefe superior de Industria.

(*Gaceta* del 3 Agosto 1925).

**Administración de Justicia**

1790

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal, en funciones de 1.ª Instancia de este Partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en expediente sobre declaración de herederos abintestato, tramitado en dicho Juzgado, y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se hace saber la muerte sin testar de doña Epifania Marcilla Solana, mayor de edad, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, en ella, el día 24 de Enero del corriente año, habiendo acudido a reclamar la herencia, que pasa de 3.000 y no llega a 4.000 pesetas, en inmuebles, su hermano de doble vínculo, don Manuel, y los de igual grado de parentesco, por éste designados, Gregoria, Antonio y Guillermo Marcilla Solana, con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Calahorra, a 20 de Julio de 1925.—Antonio Palacio.—Ante mí, Miguel Alvarez.

Administración provincial

**Tesorería de Hacienda**

2518

ANUNCIO.—*Recaudación ejecutiva*

Relación de los recibos que han sido destruidos en el incendio ocurrido en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, en 15 de Noviembre de 1916.

RELACIÓN QUE SE CITA

PUEBLO DE AUTOL

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO, 1915

Continuación.—Véase el número 95

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
28	Demetrio Arnedo González	1.º al 4.º	28 70
35	José María Arnedo Martínez	Id.	52 98
41	María Arnedo Bergasa	Id.	22 77
48	Santos Arnedo Bergasa	Id.	52 21
59	Florencio Baroja González	Id.	54 82
61	José Baroja Oñate	Id.	117 06
65	Luis Baroja Jiménez	Id.	149 65
67	Manuel Baroja Cillero	Id.	131 69
71	Pedro Baroja Jiménez	Id.	92 60
78	Antonio Benito Pascual	Id.	10 37
80	Adrián Benito Ibáñez	Id.	6 67
82	Agustina Benito Cuevas	Id.	53 14
85	Consolación Benito Fernández	Id.	13 70
88	Francisco Benito Bergasa	Id.	11 67
96	Manuel Benito Ochandiano	Id.	14 07
104	Severo Benito Murga	Id.	12 77
114	Santiago Bergasa Pascual	Id.	12 40
115	Aniceto Bermejo Hernández	Id.	10 18
121	Gregorio Bermejo Olloqui	Id.	84 07
123	Julián Bermejo Martínez	Id.	16 11
127	Samuel Bermejo Benito	Id.	7 77
128	Simón Bermejo Benito	Id.	8 70
134	Vicente Bretón Fuertes	Id.	7 40
150	Manuel Calvo Herreros	Id.	16 85
152	María Calvo Callejas	Id.	14 81
155	Nicanor Calvo Herreros	Id.	47 97
162	Segundo Calvo Pastor	2.º al 4.º	15 .
163	Tomás Calvo Calleja	1.º al 4.º	25 93
165	Andresa Calleja Benito	Id.	144 65
176	Manuel Calleja Calvo	Id.	7 96
178	Melitón Calleja Varea	Id.	9 63
179	Gregorio Calleja Benito	Id.	103 88
180	Patricio Calleja Arnedo	Id.	21 48
184	Víctor Calleja Sáenz	Id.	13 51
191	Baltasar Cillero Cuevas	Id.	25 37
194	José Cillero Villar	Id.	95 54
196	Juan Cillero Bermejo	Id.	24 07
200	León Cillero Villar	Id.	62 97
201	Pedro Cillero Villar	Id.	177 25
202	Pedro Cillero Ramírez	Id.	70 39
203	Pedro Cillero Varea	Id.	42 78
205	Claudio Colmenares Baroja	Id.	49 82
207	Félix Colmenares González	Id.	107 43
209	Cándido Cordón Benito	Id.	73 21
210	Casimiro Cordón Martínez	Id.	77 04
211	Pedro Cordón Benito	Id.	82 43
212	Mariano Cortes Orfo	Id.	11 30
216	Casimiro Cuevas Díez	Id.	12 77
218	Domingo Cuevas Varea	Id.	10 .
219	Emeterio Cuevas Bergasa	Id.	7 59
220	Eusebio Cuevas Díez	Id.	86 29
227	Josefa Cuevas Bergasa	Id.	8 70
229	Julián Cuevas Jiménez	Id.	44 65
241	Pablo Díaz González	Id.	10 93
243	Francisco Díez Calvo	Id.	30 19
246	Petra Díez Calvo	Id.	18 70
257	Eleuterio Ezquerro Varea	Id.	15 93
262	José María Ezquerro Jiménez	Id.	103 36
267	Manuel Ezquerro Fernández	Id.	82 05
271	Matías Ezquerro González	Id.	10 18
273	Petra Ezquerro Cordón	Id.	101 13
275	Ruperto Ezquerro Cordón	Id.	50 39
276	Severo Ezquerro Rueda	Id.	131 93
277	Petra Falcón Ocón	Id.	7 59
280	Basilio Fernández Roque	Id.	7 96
284	Elvira Fernández Martínez	2.º al 4.º	7 35
290	Julia Fernández Pérez	1.º al 4.º	159 68
291	Justo Fernández Pérez	Id.	66 13
297	Rafael Fernández Sáenz	Id.	46 69
300	Toribio Fernández Egúrquiza	Id.	8 33



Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE		Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.
302	Angel Fuertes Varea	1.º al 4.º	24	45	633	Juliana Martínez Villoslada	1.º al 4.º	23	70
307	Esteban Fuertes Domínguez	Id.	11	48	634	Lucas Martínez Royo	Id.	38	61
312	León Fuertes Fernández	Id.	9	26	637	Lorenzo Martínez Pascual	Id.	12	96
319	Salvador Fuertes Varea	Id.	192	52	639	Manuel Martínez Fernández	Id.	10	93
321	Tomás Fuertes Pérez	Id.	7	77	643	Modesto Martínez Herrero	Id.	85	94
323	Claudio Frías Peñalva	Id.	12	23	644	Mario Martínez Herreros	Id.	9	44
328	Luis Frías Pérez	4.º	3	33	649	Pablo Martínez Pérez	Id.	51	85
334	Francisco García Sáenz	1.º al 4.º	51	85	653	Pedro Martínez Rada	Id.	10	18
339	Hilario Garijo Abad	Id.	50	03	656	Roque Martínez Villoslada	Id.	9	44
342	Saturnio Garijo Abad	2.º al 4.º	8	76	662	Valentín Martínez Bermejo	Id.	47	41
344	Benito Gay Herce	1.º al 4.º	173	16	663	Balbino Marzo Martínez	Id.	65	•
348	Mannel Gil González	Id.	11	30	664	Crisantos Marzo Varea	Id.	18	14
352	Nicanor Gómez Elormendi	Id.	177	26	672	Pedro Marzo González	Id.	8	70
353	Juan Gómez Cerdón	Id.	11	67	674	Rafael Marzo Abad	Id.	69	63
356	Andrés González Royo	Id.	18	52	681	Antonio Merino Martínez	Id.	8	14
358	Benito González Herreros	Id.	30	37	686	Paulino Merino Angulo	Id.	7	04
361	Casimiro González Bona	Id.	7	04	690	Eugenio Miguel Varea	Id.	75	58
362	Eustaquio González Herreros	Id.	60	58	691	Félix Miguel Varea	Id.	98	72
363	Felipe González Pérez	Id.	8	33	693	Mateo Miguel Calvo	Id.	11	30
366	Gervasio González Hernández	Id.	111	12	696	Aquilino Miranda Peñalva	Id.	9	07
367	Gregorio González Pérez	Id.	53	34	697	Julián Miranda Ochandiano	Id.	25	75
369	Ignacio González Láinez	Id.	19	81	699	Marcos Miranda Benito	Id.	19	26
370	José González Herce	Id.	8	33	701	Pedro Miranda Benito	Id.	10	55
372	Juan González González	Id.	77	05	704	Raimundo Moreno Varea	Id.	9	81
375	Julián González González	Id.	47	79	705	Agapito Moreno Pera	Id.	18	51
377	Luis González Oñate	Id.	84	82	706	Adrián Moneo Marín	Id.	17	77
380	Modesto González Herreros	Id.	59	82	711	Cirilo Ochoa Olloqui	Id.	7	40
381	Nicolás González Varea	Id.	42	78	714	Bruno Ochoa González	Id.	10	74
382	Pablo González Fernández	Id.	13	70	721	Vicente Ochoa Fernández	Id.	8	51
384	Pedro González González	Id.	57	08	732	Francisco Pascual Fernández	Id.	12	96
388	Pedro Juan González Hernández	Id.	7	59	743	Santiago Pascual Gil	Id.	30	55
390	Remigio González Bermejo	Id.	59	08	749	Aquilino Peñalva Olloqui	Id.	8	14
396	Tomás González Fernández	Id.	17	96	756	Esteban Peñalva Olloqui	Id.	9	63
397	Tomás González Oñate	Id.	24	08	757	Felipe Peñalva Pascual	Id.	62	97
398	Vicente González Fernández	Id.	7	04	759	Francisco Peñalva Fuertes	Id.	50	55
399	Victoriano González Varea	Id.	37	59	766	Juan Peñalva Falcón	Id.	52	48
404	Josefa Gonzalo Fernández	Id.	91	69	769	Julián Peñalva Villar	Id.	64	64
409	Cipriano Herce Calvo	Id.	18	14	777	Ambrosio Pérez Marrodán	Id.	31	85
410	Felipe Herce Jiménez	Id.	80	77	791	Faustino Pérez García	Id.	9	26
411	Félix Herce González	Id.	9	63	798	Gregorio Pérez Pascual	Id.	15	18
415	Juan Herce Jiménez	Id.	131	32	799	Gabino Pérez Jiménez	Id.	17	96
418	Vicente Herce Jiménez	Id.	63	53	802	Juan Pérez González	Id.	7	59
422	Atilano Hernández Pérez	Id.	150	97	809	Juliana Pérez Sáinz	Id.	8	88
425	Benito Hernández Calvo	Id.	47	61	831	Francisco Pinillos Pascual	Id.	9	81
430	Demetrio Hernández Royo	Id.	9	44	832	Luis Pinillos Pascual	Id.	9	26
437	Julio Hernández Colmenares	Id.	80	21	833	Capellanía F. Polo Arratio	Id.	69	26
444	María Hernández Tovar	Id.	41	50	834	Francisco Polo Capellanía	Id.	108	53
445	Martina Hernández Pérez	Id.	22	04	836	Manuel Puerta Pérez	Id.	26	85
447	Pedro Hernández González	Id.	55	93	845	Manuel Rueda Varea	Id.	8	88
452	Valerio Hernández León	Id.	12	04	846	Pablo Rueda Pérez	Id.	21	48
457	Cesáreo Herreros Ezquerro	Id.	49	65	850	Pedro Rubio Calvo	Id.	7	59
471	Manuel Herreros Martínez	Id.	92	61	854	Fernando Ruiz Varea	Id.	11	48
472	Manuel Herreros Olano	Id.	76	31	855	Daniel Ruiz Alfaro	Id.	18	14
478	Pedro José Herreros Olano	Id.	160	96	857	Juan Ruiz Sáenz	Id.	11	30
486	Atanasio Jiménez Hernández	Id.	124	84	859	Mario Ruiz Sanz	Id.	12	96
491	Dionisio Jiménez Sáenz	Id.	103	16	865	Antonino Sáenz de Manjarrés	Id.	12	40
488	Bruno Jiménez Herreros	Id.	75	95	868	Claudio Sáenz Cuevas	Id.	8	51
495	Eleuterio Jiménez Fernández	2.º al 4.º	9	18	875	Manuel Sáenz de Nestrillas	Id.	176	54
497	Felipe Jiménez Varea	1.º al 4.º	68	32	901	Antonio Varea Calleja	Id.	10	37
499	Francisco Jiménez Varea	Id.	112	79	904	Eusebio Varea Pérez Marzo	Id.	78	53
500	Francisco Jiménez Herreros	Id.	173	76	905	Eusebio Varea Pinillo	Id.	9	26
504	Gregorio Jiménez Jiménez	Id.	11	85	907	Félix Varea Herreros	Id.	82	25
507	José María Jiménez	Id.	192	88	908	Francisco Varea Varea	Id.	16	48
510	Juan Pedro Jiménez Sanz	Id.	157	42	914	José Varea Benito	Id.	7	77
515	Julián Jiménez Varea	Id.	172	59	915	Juan Varea Calleja	Id.	17	77
518	Marcelino Jiménez Jiménez	Id.	60	93	921	Nicolás Varea Jiménez	Id.	141	07
522	Pedro Jiménez González	Id.	59	26	923	Pedro Varea Pascual	Id.	22	85
523	Pedro Jiménez Herreros	Id.	67	05	929	Dolores Villar Fuertes	Id.	39	81
524	Julián Jiménez Sáenz	Id.	159	67	930	Gregorio Villar Fernández	2.º al 4.º	9	57
526	Petra Jiménez González	Id.	52	03	932	Pedro Villar Fuertes	1.º al 4.º	49	62
530	Socorro Jiménez Cerdón	Id.	81	45	933	Baltasar Villoslada Marzo	Id.	49	42
534	Silverio Jiménez Jiménez	Id.	171	48	948	Resurrección Bona Ezquerro	Id.	12	40
539	Antonino Lacámara Calvo	Id.	10	37	9	Pedro Acedo Ruiz	Id.	10	18
540	Gabriel Lacámara Calvo	2.º al 4.º	6	81	14	Mateo Aramendia N.	Id.	25	61
554	Eusebio López de Murillas	1.º al 4.º	107	80	25	Manuel Calvo Pérez	Id.	9	26
555	Eugenio López de Murillas	Id.	13	89	29	Julián Calvo Pérez	Id.	10	37
556	Félix López de Murillas	Id.	59	81	34	Serafín Calvo Abad	Id.	20	03
564	Nicolás López de Murillas	Id.	95	75	44	Camilo Díaz Ochoa	Id.	11	48
572	Timoteo López de Murillas	Id.	7	04	45	Fernando Díaz Escudero	Id.	20	56
574	Tomás López de Murillas	Id.	59	64	46	Vicente Díaz Escudero	Id.	19	26
587	Juan Marín Pinillos	Id.	49	66	49	Eloisa Elizábal Cerdón	Id.	21	67
595	Quiterio Marrodán Pérez	Id.	10	•	50	Juan Espinosa Martínez	Id.	25	54
597	Audrés Martínez Bermejo	Id.	13	51	60	Pantaleón Sarcen Torras	Id.	19	81
599	Antonio Martínez Robles	Id.	27	78	62	Silvestra Sarcen Urtubia	Id.	11	85
602	Baldomero Martínez Ibáñez	Id.	29	27	70	Sinforoso Fernández M.	Id.	98	25
606	Claudio Martínez Herreros	Id.	22	59	73	Juan Cruz Beltrán por G. H.	Id.	70	39
618	Francisco Martínez Billoila	Id.	65	76	74	Máximo Jiménez Abad por Id.	Id.	20	37
621	Inocencio Martínez Arnedo	Id.	15	37	82	Carlos Gutiérrez Falcón	Id.	7	04
629	Juan Martínez Fuertes	Id.	51	65	88	Francisco Gutiérrez Bretón	Id.	19	63
631	Juan Martínez Villoslada	Id.	95	78	96	Luis Gutiérrez Pastor	Id.	7	96



Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
99	Andresa Herreros Navarro	1.º al 4.º	8 33
100	Angela Herreros Navarro	Id.	9 63
101	Cruz Herreros Moreno	Id.	10 33
102	Pablo Herreros Merino	Id.	13 33
103	Toribio Herreros Moreno	Id.	16 67
108	Francisco Jiménez Garrido	Id.	41 05
109	Francisco Jiménez Ganga	Id.	9 26
112	Julián Jiménez Calvo	Id.	14 07
121	Victorio Jiménez Gutiérrez	2.º al 4.º	7 08
122	Victoriano Jiménez N.	1.º al 4.º	32 60
124	Amelia Laheras	Id.	57 42
125	Simona Lasheras Peñalva	Id.	7 40
126	María López Tomás	Id.	8 70
130	Agapito Marín García	Id.	84 46
131	Rogelio Marín Arnedo	Id.	52 41
132	Darío Mateo Ocón	Id.	8 14
133	Anacleto Martínez Martínez	Id.	23 14
147	Santiago Martínez Escudero	2.º al 4.º	12 51
148	Salustiano Martínez Garrido	1.º al 4.º	7 96
149	Timoteo Martínez Jiménez	Id.	11 11
150	Victor Martínez N.	Id.	22 43
154	Manuel Merino Morte	Id.	25 38
155	Primo Merino Gutiérrez	Id.	27 46
158	Alejandro Miranda Bermejo	Id.	14 26
165	Valentín Miranda Matute	Id.	9 63
169	Baldomero Moreno Fernández	Id.	14 81
170	Críspulo Moreno Falcón	Id.	14 44
182	Ceferino Ojeda Angulo	Id.	7 77
183	Pío Ochoa Arota	Id.	16 30
184	Gabino Oloqui Pérez	Id.	8 51
185	Josefa Pascual Fernández	Id.	7 40
193	Angel Pérez Pérez	Id.	7 77
197	Felipe Pérez Lázaro	Id.	14 63
201	Juan Pérez Frías	Id.	30 19
203	León Pérez Jiménez	Id.	9 26
205	Mario Peré Pérez	Id.	14 44
212	Sotero Pérez Jiménez	Id.	7 96
222	Cosme Ruiz Ruiz	Id.	7 96
229	Joaquín Ruiz Puertas	Id.	12 40
231	Nemesio Ruiz Rubio	Id.	13 45
237	Sebastián Ruiz González	Id.	7 04
245	Manuel Velázquez Bueno	Id.	10 37

NOTA. Continuará el concepto urbana de este mismo pueblo.

**Administración Municipal**

EDICTO

1836

Para notificar el único grado de apremio a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Eustasio Benés Moreno, Recaudador auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Tirgo.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de multas de los años 1918, 1920-21 y 1921-22 contra don Manuel Ballugera Tuesta, han sido dictadas las siguientes providencias por cada uno de los que a continuación reseño.

•Por recibido el precedente expediente. Cúmplase lo ordenado y al efecto requiérase a don Manuel Ballugera Tuesta, que ejercía el cargo de Secretario en los años arriba indicados, épocas a que los débitos se refieren, para que en el improrrogable plazo de ocho días, satisfaga la cantidad de cincuenta pesetas que adeuda por multa que le fué impuesta; diecisiete pesetas cincuenta céntimos por multa por la no presentación de los presupuestos de gastos de 1920 21; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por falta presentación cuenta de cédulas personales del año

1920; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por no haber rendido la cuenta de Cédulas personales de 1920 21; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por falta presentación certificación 20 por 100 Propios primer trimestre de 1920 21; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por falta presentación certificación Pesas del primer trimestre de 1920 21; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por falta presentación certificación Pesas y medidas segundo trimestre 1920 21; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por no haber presentado certificación 20 por 100 de Propios del segundo trimestre de 1920 21; diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por falta presentación certificación 10 por 100 Pesas y Medidas tercer trimestre 1920 21, y diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa por falta presentación certificación 20 por 100 Renta de Propios del tercer trimestre de 1921, advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá ejecutivamente contra sus bienes hasta conseguir la realización de los débitos que se persiguen y dietas que se causen.

Y como quiera que el referido deudor no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia o la persona

que ha de representarle, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Tirgo, a 27 de Julio de 1925. —Eustasio Benés.

VINIEGRA DE ABAJO

1854

Por renuncia voluntaria del que la ha desempeñado durante diez años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 1.250 pesetas por titular, y 125 por Inspector de Sanidad, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. El agraciado percibirá por iguales de la clase pendiente, 4.625 pesetas por trimestres vencidos, abonadas por una Comisión nombrada al efecto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, acompañando justificantes de los méritos que posean.

Vinierra de Abajo, 3 de Agosto de 1925.—El Alcalde.—V.º B.º El Inspector de Sanidad, Doctor Cañadas Bueno.

RINCÓN DE SOTO

1844

Por dimisión voluntaria del que los desempeñaba, se hallan vacantes los cargos de Inspector de carnes y de higiene pecuaria de esta villa, con la dotación anual, el primero, de setecientos cincuenta pesetas, y el segundo, de trescientas sesenta y cinco, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el papel correspondiente, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y podrán ser desempeñados dichos cargos por un solo Profesor Veterinario.

Rincón de Soto, a 3 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Nicolás Daniel López.

HORNOS

1853

Todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, a fin de formar el Apéndice al Amillaramiento para el año 1926 27, presentarán en la Secretaría sus altas y bajas debidamente reintegradas y con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales en el término de quince días, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Hornos, 6 de Agosto de 1925. —El Alcalde.—P. O., Francisco García, Secretario.

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cumpliendo lo prevenido en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal,

han procedido a la designación de sus Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación de Utilidades del Repartimiento General para 1925-26, y cuyos nombramientos son como sigue:

VENTOSA

Parte Real

Don Jesús Córdón Estebas, mayor contribuyente por rústica.  
Don Esteban Fernández Garrido, ídem ídem por urbana.  
Don Antonio Pérez Marín y don Francisco de Sales Velasco, ambos por riqueza rústica (forasteros).  
Don Rafael Urturi Ceniceros, ídem ídem por industrial.  
Don Francisco García Dueñas, como representante de la Sociedad Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

Don Manuel Vázquez Alvarez, cura propio.  
Don Luciano Velasco Sáenz, contribuyente por rústica.  
Don Román Canal San Juan, ídem por urbana.  
Don Angel Castaños San Juan, ídem por industrial.  
Don Saturnino Alesón Ceniceros representante del Sindicato.

TURRUNCUN

Parte real

Don Germán Martínez Moreno, mayor contribuyente por rústica.  
Don Jacinto Ocón Royo, ídem ídem por urbana.

Parte personal

Don Martín Gil de Gómez Ramírez, cura párroco.  
Don Angel Corcón Martínez, ídem por rústica.  
Don José Martínez Pastor, ídem ídem por urbana.

BAÑOS DE RIO TOBIA

Parte real

Don Pedro Loza Tobía, mayor contribuyente por industrial.  
Don Aurelio Garnica Bobadilla, ídem ídem por rústica.  
Don Eulogio Alonso Martínez, ídem ídem por urbana.  
Don Alberto Garnica Bobadilla, ídem ídem por rústica (forastero).  
Don Eleuterio Martínez Campo, vocal designado por el Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

Don Nicolás Pérez Rodrigo, cura párroco.  
Don Juan José Alonso Grijalba, mayor contribuyente por rústica.  
Don José Martínez Campos, ídem por urbana.  
Don Lino Uruñuela Campo, ídem por industrial.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público los documentos que se detallan:

Enciso.—Junta General del Repartimiento para 1925 26.  
Hormilleja.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Imprenta Provincial.